

Los Gobiernos conservadores, hoy día, son aquellos precisamente en que se antepone un desarrollo económico a uno cultural. Se parte de la típica idea reaccionaria que es mejor para la estabilidad política de un país los ricos tontos, que no los pobres listos. En el ámbito internacional a veces se tiene la misma errónea concepción. Se prefiere enviar dinero, técnicos, industrias a los países débiles que no hacer todo lo posible para elevar su nivel cultural.

ANTONIO EZEQUIEL.

JUTGLAR BERNAUS, Antonio: *Federalismo y revolución. Las ideas sociales de Pi y Margall*. Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, 1966. 228 págs.

Este volumen, obra de un profesor de la Cátedra de Historia de España de la Universidad de Barcelona, completa la trilogía de estudios monográficos sobre las causas sociales de los sucesos políticos españoles de la segunda mitad del siglo XIX, que el servicio de publicaciones de aquella Facultad se ha propuesto llevar a cabo. Los anteriores trabajos fueron los de Verges: "*La I Internacional en las Cortes de 1871*", y Termes: "*El movimiento obrero en España. La I Internacional*" (1864-1881).

El objetivo del autor es lograr un análisis general de las ideas sociales de Pi, y no solamente de su concepción federalista que ya había desarrollado en su tesis doctoral. Para ello estudia por un lado la formación ideológica y filosófica de Pi, y por el otro su programa político y su realización. Es aquella primera parte, sobre las ideas filosóficas de Pi, la que podría dar lugar a mayores críticas y controversias.

Según Jutglar, la filosofía de Pi y Margall es una especie de conglomerado de hegelianismo extremista de izquierda, de la filosofía social de Proudhon y de aquella otra política de Rousseau. Los argumentos para encuadrar a Pi dentro de la corriente hegeliana, aunque señale constantemente las enormes diferencias, son débiles. El hecho de que Pi y Margall haya admirado y alabado a Hegel en repetidas ocasiones, no nos dice nada de su encuadramiento en "una extrema izquierda hegeliana", máxime cuando se tienen en cuenta las ideas que se desprenden de sus obras, incompatibles con las más esenciales ideas de Hegel.

En cuanto a las conexiones de Pi con *Proudhon*, el autor se esfuerza en demostrar cómo la influencia del francés, frente a la opinión de *Castelar* y de *Menéndez Pelayo*, no fue tan grande como generalmente se pensaba. La profundidad histórica con que trata el asunto es digna de tenerse en cuenta.

En la segunda parte de la obra se logra, en contraste con aquella primera, una síntesis detallada y sistemática del programa político de Pi y del fracaso de su realización. Se llega a la conclusión, que nos hubiera gustado hubiera sido mucho más amplia, de que el fracaso de aquella

República federalista fue motivado porque su actuación a partir de la representación del cantonalismo, defraudó a las clases proletarias, y porque no supo encontrar la fórmula de conseguir la instauración de los anhelos liberales coincidentes con la vocación histórica de la clase burguesa.

Es evidente que, con muchísimo retraso al resto de Europa, los hombres políticos de aquella segunda mitad del siglo XIX seguían aferrados a un individualismo a ultranzas. Sobre este individualismo atomista pretendían encontrar casi utópicamente el panacea del remedio de todos los males, e incluso a través del mismo determinar las relaciones estructurales del mismo Estado. Partiendo de ello, Pi construyó un federalismo que se basaba en las ideas liberales burguesas más extremas. No es de extrañar pues la adhesión al mismo de núcleos burgueses regionalizados. Su implantación hubiera sin duda llevado a un mayor desequilibrio social y económico de las regiones del que por aquella época ya se padecía. Y ello es más curioso aún cuando observamos la enorme labor social y la evolución política de Pi hacia un socialismo democrático. Lo que él perfectamente vio en las relaciones entre el proletariado y la burguesía, no lo llegó a descubrir en las relaciones económicas entre las diferentes regiones. Federalismo que no hubiera repercutido sino en provecho de determinadas regiones cuyos niveles sociales ya eran de por sí más elevados que en el resto del país.

A Pi le debemos el mérito innegable de haber querido dar por primera vez una solución al problema regional español. Solución que desde su extremismo individualista no podía ser acertada en los tiempos presentes. La institucionalización de regiones o Estados federales es, sin duda, una necesidad de la época actual, máxime a la vista de las unidades supranacionales. Pero precisamente por la extensión constante y creciente del socialismo en nuestro mundo, este federalismo no puede basarse en consideraciones de ningún tipo liberal o de espíritu más o menos romántico, apelándose a una posible armonía política y social a través de los "pactos federalistas o regionalistas". La región vuelve de nuevo a la constitución política de los pueblos europeos no en aras de un liberalismo político territorial, sino para cooperar en el reforzamiento de las tareas sociales del Estado, concretamente a eliminar el desequilibrio regional. Esto fue lo que no acertó a ver Pi.

La obra termina con unos apéndices y una abundante bibliografía. Toda ella se puede situar en una línea de reivindicación del gran genio político de Pi y Margall, tan duramente atacado por quienes no quisieron o no les interesaba comprenderlo.

ANTONIO EZEQUIEL.

KAUFMANN, Arthur: *Analogie und "Natur der Sache"*. *Zugleich ein Beitrag zur Lehre vom Typus*, H. 65/66 der Schriftenreihe der Juristische Studien Gesellschaft Karlsruhe, Karlsruhe, Verlag O. F. Müller, 1965.

"El tipo es el modelo que sirve de medida. Es más fuerte que una idea, y por supuesto más que un concepto". Con esta afirmación de Ernst Jünger (*Typus, Name, Gestalt*, 1963), encabeza Arthur Kaufmann su disertación de 1962, en el Instituto de Filosofía Jurídica y Social de Saarbrücken. En aquella ocasión se mantuvo Kaufmann en *concordia discors* con Alessandro Baratta, quien también relacionaba "naturaleza de la cosa" con "analogía jurídica". Han pasado tres años hasta que Kaufmann se ha decidido dar a la imprenta aquella disertación, que en realidad no constituye sino el meollo de una consideración más amplia del tema. Entre tanto, en 1964, ha aparecido el estudio de Herbert Schambeck, estrictamente crítico, *Der Begriff der "Natur der Sache"*, así como poco antes las aportaciones de Ilmar Tammelo (*The Nature of Facts as a Juristic Tópos*, ARSP. Ap. 39 (1963), 236 ss.) y de Julius Stone (*"The Nature of Things" on the Way to Positivism?*, ARSP 50 (1964), 145 ss.). Desde el propio punto de vista de Kaufmann, ya esbozado en su sugestivo libro *Das Schuldprinzip* (1961), se trata de salvar, a través de la "analogía"—en un sentido ontológico y epistemológico más amplio que el estrictamente de "argumento analógico" propio de un método de aplicación de la ley—, el abismo existente entre "naturaleza de la cosa" como "forma del pensamiento jurídico", remedando a Radbruch, y la "naturaleza de la cosa" referida a la tarea concreta del jurista práctico. El enfrentamiento con el concepto de "tipo" y su relación con el Derecho se imponen.

Afirmar que nuestro conocimiento de cualquier cosa no es nunca ni unívoco, ni equívoco, sino análogo (dimensión epistemológica), o que algo es conocido en cuanto participa análogamente del ser (dimensión ontológica), nos puede llevar al convencimiento de que nos encontramos de nuevo ante una reiteración clásica del Derecho natural escolástico. Pero ello sería, aparte de una simplificación, desconocer el verdadero alcance del pensamiento de Kaufmann, que aquí se nos aparece de una enorme fecundidad.

Por el contrario, Kaufmann comienza sentando que "no hay Derecho suprapositivo alguno" (en contra del neotomismo y, expresamente, de Rommen). Donde existe un Derecho, éste es siempre positivo: concreto e histórico. Pero dicha "positividad material" contenida en la decisión jurídica (no exclusivamente judicial), no ha de identificarse con la norma (legal, consuetudinaria o judicial) que es una directriz general, igualadora de lo igual, que evita la arbitrariedad, y a la cual conviene una "positividad formal". La *norma* es siempre una *medida* para muchos casos *posibles*, mientras que la *decisión* o